INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

E.S.E. HOSPITAL "SAN ANTONIO" DE AMBALEMA - TOLIMA

Período Auditado: 2022

JULIO DE 2023

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

CLARA INES SANABRIA BÁEZ
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente
Supervisora

Equipo Auditor

LUIS ALFONSO CORTÉS HERNÁNDEZ
Líder de Auditoria

ANYELA MARICELA ZARTA ZARTA
Auditora de Apoyo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

ESTRUCTURA INFORME DE CUMPLIMINETO PAG.

1. CARTA DE ONCLUSIONES 5

1.1. OBJETO GENERAL DE LA AUDITORIA 6

1.1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS 6

1.2. FUENTE DE CRITERIO 7

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA 7

1.4. LIMITACIÓN DEL PROCESO 7

1.5. RESULTADO EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 7

1.6. CONCLUSIÓN GENERAL Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN 8

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS 9

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO 9

2. OBJETIVOS GENERALES 10

2.1. OBJETIVOS GENERAL DE LA AUDITORIA 10

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE GESTIÓN CONTRACTUAL 10

2.3. CRITERIOS DE AUDITORIOAS APLICADAS 10

3. RESULTADO DE LA AUDITORIA 11

3.1. ANALISIS GENERAL DE LA CONTRATAIÓN 11

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

3.2. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 11

3.2.1. RESULTADO DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORIAS ANTERORES 11

3.3. RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETO ESPECIFICO #1 12

RELACIÓN DE HALLAZGOS 12

4. PLAN DE MEJORAMIENTO 48

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD-141-2023 - 100

Ibagué,

Doctora
YURANY GARCIA TORRES
Gerente
E.S.E. Hospital **"**SAN ANTONIO**"**
Ambalema - Tolima
Correo Institucional: gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com

Respetada Doctora Yurany García Torres:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal, vigencia 2023, adoptada mediante resolución 763 de 2022, la Contraloría Departamental del Tolima, realizo Auditoría de Cumplimiento a la Contratación celebrada por la E.S.E. Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema – Tolima, vigencia 2022.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Tolima, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Contratación, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y en la metodología para las auditorias de Cumplimiento, contenida en la Guía de Auditoria Territorial, versión 3.0, adoptada mediante Resolución 760 de 2022, metodología que se ajusta en sus aspectos importantes a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Tolima, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables y que fueron remitidos por las entidades consultadas. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados y soportados en Papeles de Trabajo.

El proceso auditor contempla el desarrollo sistemático de las fases de Planeación, Ejecución, Informe y Seguimiento. Las Observaciones inicialmente formuladas se dieron a conocer oportunamente en el Informe Preliminar con el objeto de garantizar el derecho de contradicción y el debido proceso. La respuesta presentada por el sujeto evaluado se analizó en el marco de la evidencia aportada, determinando las conclusiones finales que se traducen en los hallazgos relacionados en el presente informe.

1.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la Auditoría fue:

"Establecer el grado de cumplimiento de la E.S.E. Hospital "SAN ANTONIO" del Municipio de Ambalema – Tolima, con las reglas y principios que rigen la contratación pública en los procesos contractuales adelantados en la vigencia 2022, así como los postulados y finalidades de la función administrativa, según la muestra seleccionada a evaluar.

1.1.1. Objetivo Específicos:

- Establecer si la Gestión Contractual, se realizó conforme las normas que la rigen de acuerdo con la normatividad aplicable y el manual respectivo.

- Establecer si la entidad identificó los riesgos asociados al proceso, diseño y aplicó mecanismos de control para asegurar la ejecución idónea del objeto contratado, en términos de cantidad, oportunidad y calidad de los bienes, servicios u obras entregadas.

- Determinar si con la celebración y ejecución de los contratos evaluados, la entidad logró el cumplimiento de los fines misionales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

- Señalar si las actuaciones de quienes intervinieron en el proceso contractual, se desarrollaron con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal a ser considerados en la auditoria es el siguiente:

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia 1991
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de Julio 12 de 2011
- Ley 1952 de 2019, artículo 38, núm. 1
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1083 del 26 de Mayo de 2015
- Resolución 5185 de Diciembre 4 de 2013
- Resolución N°. 0960 del 22 de Julio de 2002
- Acuerdo N° 002 del 24 de Mayo de 2017
- Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoria de Cumplimento se orienta hacia la evaluación de la gestión contractual adelantada por la E.S.E. Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema – Tolima, en la vigencia 2022, enfocada en dos aspectos: 1) El análisis general de la contratación a partir de la información reportada al SIA OBSERVA, desagregada en diferentes variables como la fuente de financiación, modalidad de selección, tipo de contrato, y 2) La evaluación del cumplimiento de los principios y reglas que rigen la contratación pública aplicada a una muestra de contratos en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual, enfatizando en el cumplimiento del objeto y los fines de la contratación, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los bienes y obras o servicios recibidos.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la auditoria de cumplimiento NO se presentaron limitaciones que afectaran el alcance y el cumplimiento de alguno de los objetivos establecidos.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Fiscal Interno, se realizó sobre el proceso de contratación en virtud a que constituye el tema objeto de la Auditoria. Se orientó a establecer que la entidad haya identificado los riesgos de incumplimiento de las actividades principales y dentro de ellos, aquellos que puedan vincular riesgo de fraude; que se hayan trazado y aplicado controles para descartar o disminuir la posibilidad de ocurrencia, o que puedan mitigar sus efectos en el evento que tales riesgos se realicen.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En la prueba de recorrido realizada en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Ambalema – Tolima, se establecieron riesgos significativos en el proceso de Contratación y Control Interno, se efectuó un análisis al mecanismo de Control Fiscal Interno, observándose que no se realizaron actividades de prevención y seguimiento a las diferentes áreas vinculadas al proceso Contractual, como Presupuesto, Contabilidad, Almacén, Farmacia, etc.; evidenciándose deficiencia en la aplicabilidad de los diseños de control, arrojando los siguientes resultados:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	**INEFICIENTE**	**ALTO**	CON DEFICIENCIAS	**2,1** **INEFICIENTE**

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	**Efectivo**
De > 1.5 a 2.0	**Con deficiencias**
De > 2.0 a 3.0	**Inefectivo**

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Auditoria de Cumplimiento a la contratación suscrita por el E.S.E. Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema – Tolima, se apoyó en el procedimiento administrativo (Gestión), para verificar su legalidad (normas), en sus tres etapas, de la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley y que una vez evaluados presentaron deficiencias administrativas y dieron origen a hallazgos y la suscripción de un plan de mejoramiento.

Otro punto del equilibrio administrativo evaluado, se registró en el resultado de la prueba de recorrido, sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, en materia de la contracción, para la vigencia 2022, resultando INEFICIENTE (2.1), origen principal del resultado, la inexistencia de acciones por parte del(a) responsable(a) de ejecutar estas tareas de evaluación y control, siendo esta desatención un ALTO RIESGO para el actuar administrativo en materia contractual y de forma colateral un alto riesgo de fraude.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De lo anterior se desprende, la existencia de inconsistencias que marcan hechos a subsanar e implementar, en aras del mejoramiento continuo y alcanzar la meta misional:

<<Misión: Somos una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud de bajo nivel de complejidad que busca la satisfacción de las necesidades de los usuarios y sus familias brindando una atención con calidad científica, técnica y humanizada con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, enmarcados en un sistema de mejoramiento continuo de los procesos garantizando la sostenibilidad y el desarrollo de la empresa con una simultanea rentabilidad social>>.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Una vez analizada el total de la contratación ($1.149.224.753.oo) suscrita por la ESE, la Comisión Auditora, procedió a seleccionar la muestra de forma aleatoria simple, tomando como referencia 15 contratos por valor de $**674.455.353.oo**, para el estudio de la Auditoría de Cumplimiento en sus tres etapas, equivalente a 60%.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría Departamental del Tolima, constituyó nueve (09) hallazgos administrativos de los cuales dos (02) tienen presunta incidencia disciplinaria y una (01) fiscal.

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	**9**	
2. Disciplinarios	**2**	
3. Penales	**0**	
4. Fiscales	**1**	**$179.642.706.oo**
5. Sancionatorios	**0**	
6. Beneficio de Auditoria Cualitativo	**1**	**0**

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Al momento de la presente auditoria de cumplimento, la E.S.E. Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema – Tolima, no tenía suscrito ningún plan de mejoramiento, interno y/o externo, que nos permitiera evaluar las acciones correctivas allí ejecutadas.

Por otra parte y para la presente acción fiscal, el hospital elaborará un plan de mejoramiento, conforme a lo regulado por la Resolución 762 de 2022, relatando las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas, SIA Contraloría, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría Departamental del Tolima, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad hospitalaria, para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

"Establecer el grado de cumplimiento de la E.S.E. Hospital "SAN ANTONIO" del Municipio de Ambalema – Tolima, con las reglas y principios que rigen la contratación pública en los procesos contractuales adelantados en la vigencia 2022, así como los postulados y finalidades de la función administrativa, según la muestra seleccionada a evaluar.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE GESTIÓN CONTRACTUAL

- Establecer si la Gestión Contractual, se realizó conforme las normas que la rigen de acuerdo con la normatividad aplicable y el manual respectivo.
- Establecer si la entidad identificó los riesgos asociados al proceso, diseño y aplicó mecanismos de control para asegurar la ejecución idónea del objeto contratado, en términos de cantidad, oportunidad y calidad de los bienes, servicios u obras entregadas.
- Determinar si con la celebración y ejecución de los contratos evaluados, la entidad logró el cumplimiento de los fines misionales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.
- Señalar si las actuaciones de quienes intervinieron en el proceso contractual, se desarrollaron con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

2.3. CRITERIOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia 1991
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de Julio 12 de 2011
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1083 del 26 de Mayo de 2015
- Resolución 5185 de Diciembre 4 de 2013

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Resolución N°. 0960 del 22 de Julio de 2002
- Acuerdo N° 002 del 24 de Mayo de 2017
- Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020
- Ley 1952 de 2019
- Demás normas vigentes y aplicables al tema y a la entidad a evaluar

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. ANALISIS GENERAL DE LA CONTRATACION

Para la vigencia 2022, la E.S.E. Hospital San Antonio de Ambalema – Tolima, suscribió 63 contratos por valor inicial de $1.149.224.753.oo, con una liberación de recursos por valor de $26.546.000.oo para un valor final de $1.122.678.753.oo, a través de modalidad de contratación directa y sus actos contractuales fueron financiados con recursos propios, según la información registrada por el Hospital, a través de la plataforma SIA OBSERVA de la vigencia fiscal 2022.

Una vez analizada el total de la contratación suscrita por la ESE, la Comisión Auditora, procedió a seleccionar la muestra de forma aleatoria simple, tomando como referencia 15 contratos por valor de $674.455.353.oo, para el estudio de la Auditoría de Cumplimiento en sus tres etapas, equivalente a 60%.

3.2. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, la Contraloría Departamental del Tolima, constituyó nueve (09) Hallazgos Administrativos de los cuales cinco (05) tienen presunta Incidencia Disciplinaria y una (01) Fiscal.

Origen de lo anterior, la escasa actuación de los Supervisores, así como de la Auditoría Interna a la contratación suscrita en la vigencia fiscal 2022, al estar falto de evidencias que comprometieran sus acciones a la Planificación, a los riesgos, su ejecución, adiciones, modificaciones y demás acciones acordes con su Plan de Acción, en tiempo real. (Artículo 83 y s.s. Ley 1474 de 2011) - (Artículo 65 Ley 80 de 1993 – Concepto Nro. 110.002.20220 – SIA-ATC-012021000901).

3.2.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La E.S.E. Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema – Tolima, actualmente no tiene procesos de acción en cumplimiento a un Plan de Mejoramiento, origen de auditorías internas y/o

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

externas, previa a la presente acción fiscal adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
• Establecer si la Gestión Contractual, se realizó conforme las normas que la rigen de acuerdo con la normatividad aplicable y el manual respectivo- • Establecer si la entidad identificó los riesgos asociados al proceso, diseño y aplicó mecanismos de control para asegurar la ejecución idónea del objeto contratado, en términos de cantidad, oportunidad y calidad de los bienes, servicios u obras entregadas. • Determinar si con la celebración y ejecución de los contratos evaluados, la entidad logró el cumplimiento de los fines misionales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo. • Señalar si las actuaciones de quienes intervinieron en el proceso contractual, se desarrollaron con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 01. Inexistencia del Manual de Procesos y Procedimientos

Criterio

- Ley 87 de 1993, art 1.
- Ley 489 de 1998, Art 83.
- Ley 1474 de 2011, artículo 11, núm. 3
- Decreto 1499 de 2017. Por medio del cual se modifica el Decreto **1083** de 2015, falta el articulo
- Decreto 1083 de Mayo 26 de 2015, artículo 2.2.2.6.1, artículo 2.2.21.5.2
- Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI 1000:2005
- Decreto 1537 de 2001, artículo 2

Condición

El Hospital San Antonio de Ambalema, no cuenta con el manual de procesos y procedimientos misionales y de apoyo a la entidad, eje principal entre la organización y la comunicación administrativa, situación que fue detectada por el equipo auditor, en el desarrollo del trabajo de campo, imposibilitando tener la claridad sobre el manejo, instrucciones, responsabilidades e información, sobre políticas, cargos, funciones y procedimientos de las distintas áreas administrativas y operativas, que se realizan, acordes con las ultimas normas que, en materia administrativa, presupuestal y de contratación, que enmarcan los nuevos principios de la gestión pública.

Prueba la anterior falencia administrativa, la certificación expedida por la doctora Yurani García Torres, actual gerente y que se trae a colación.

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos"

LA GERENCIA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA E.S.E. Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

Qué; el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA NO cuenta con Manual de Procesos Y Procedimientos.

La presente certificación que se expide a solicitud de la Contraloria Departamental – CDT-RS-2023-00003169- Auditoria de Cumplimiento vigencia 2022; a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.

Yurany Garcia Torres
YURANY GARCIA TORRES
Gerente

Causa

- Inexistencia de controles a los procesos y procedimientos de la ESE.

Efecto

- Procesos deficientes, incumplimiento de metas institucionales.

Respuesta de la Entidad Auditada

La gerencia, no realizó controversia alguna al presente hallazgo administrativo.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Como resultado de la aceptación de la deficiencia administrativa por la gerencia y detectada por el grupo auditor, relacionado con la carencia de un manual de procesos y procedimientos; este hallazgo de naturaleza administrativa, **SE CONFIRMA** para que haga parte de las acciones a establecer mediante un Plan de Mejoramiento a presentar a esta órgano de control.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO Nro. 02. La entidad no tiene implementado el manual de supervisión contractual

Criterio

- Ley 1474 de 2011 ARTÍCULO 83.
- Acuerdo N° 002 DE 2017 Estatuto de Contratación ARTICULO 26
- Acuerdo N° 002 DE 2017 Estatuto de Contratación, artículo 27 SUPERVISIÓN

Condición

Una vez solicitado el Manual de Supervisión e Interventoría para los actos contractuales, la ESE del Municipio de Ambalema, sustenta no tener implementado este manual, lo que genera debilidades en la administración al momento de dar cumplimiento a los principios de la contratación; por lo tanto, la Comisión de Auditoria solicita la certificación la cual es anexada a la presente observación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos"

LA GERENCIA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA E.S.E. Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

Qué; el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA NO cuenta con Manual de Supervisión.

La presente certificación que se expide a solicitud de la Contraloria Departamental – CDT-RS-2023-00003169- Auditoria de Cumplimiento vigencia 2022; a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.

Yurany Garcia Torres
YURANY GARCIA TORRES
Gerente

Causa

Deficiencias en los mecanismos de control y monitoreo en los procesos de ejecución contractual.

Efecto

Inadecuada supervisión de los actos contractuales para garantizar una correcta utilización de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad Auditada

La Gerencia, no realizó controversia alguna al presente Hallazgo Administrativo.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Como resultado de la aceptación de la deficiencia administrativa por la Gerencia y detectada por el Grupo Auditor, relacionado con la carencia de un Manual de Procesos y Procedimientos; este Hallazgo de naturaleza administrativa, se **CONFIRMA** para que haga parte de las acciones a establecer mediante un Plan de Mejoramiento a presentar a esta Órgano de Control.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR "CUALITATIVO" No. 03. Desactualización de la información para el Acceso y Publicación de la información pública

Criterio

- Ley 1712 DE 2014, artículo 7 y 9
- Ley 1474 de 2011, artículo 74
- Ley 1952 de 2019, artículo 38, núm. 1
- Ley 1150 de 2007, artículo 32

Condición

Revisada la página WEB de la E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Ambalema – Tolima, referente al acceso de la información pública, se puede observar que no se encuentra actualizada y la información existente corresponde a información de vigencias anteriores a la Auditada, como se ilustra a continuación:

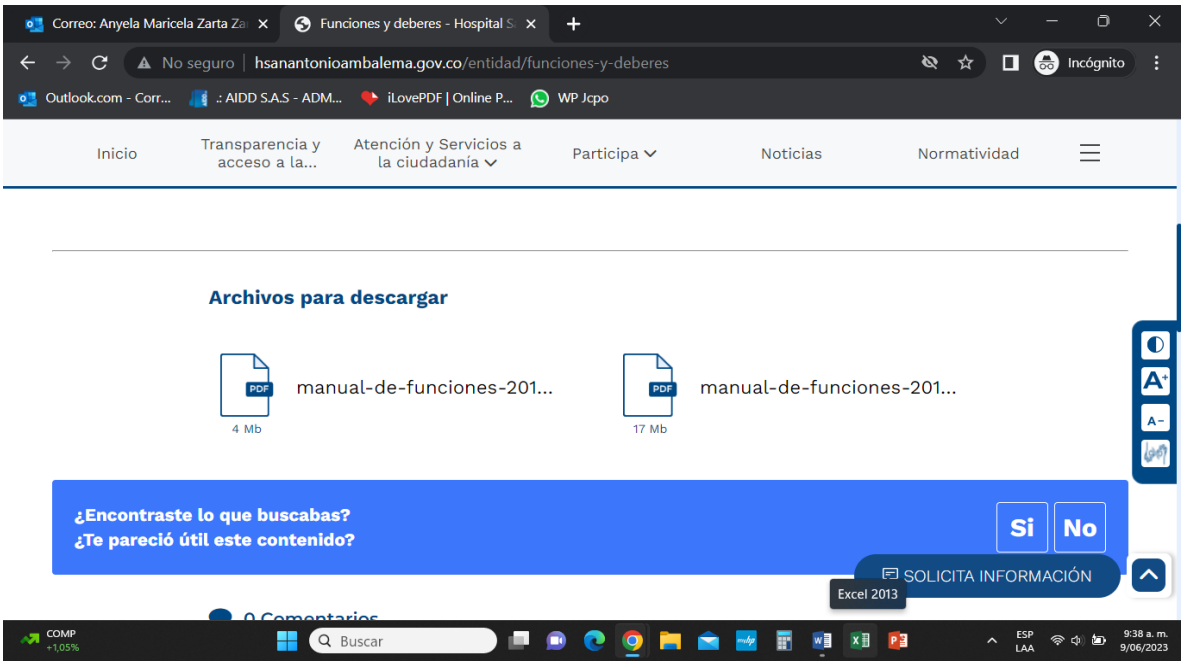

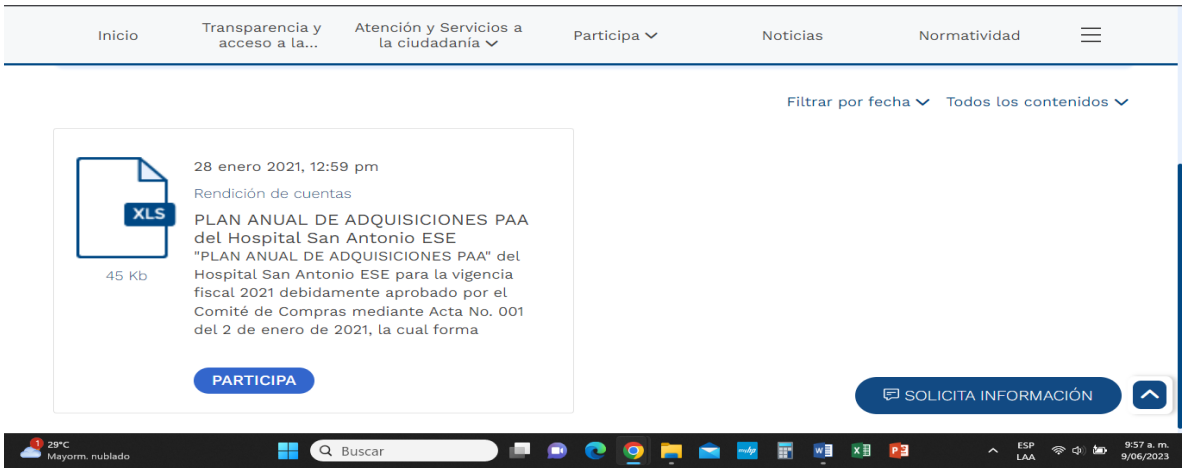

No dando cumplimiento a lo registrado en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, vigencia 2022 – Componente 5: Mecanismos para la transparencia y acceso a la Información:

Actividad

1.1. Publicación permanente de información de interés general y requerida por la Ley de transparencia, en sitio web.

Conducta administrativa en contravía a lo normado en las Leyes 1712 de 2014, Ley 1474 de 2011 y concordantes con el Numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

Causa

- Falta de control y seguimiento a la publicación de los procesos normativos administrativos más relevantes y de interés de la comunidad.
- Incumplimiento de las disposiciones legales de acceso a la Información Pública.

Efecto

- Los usuarios externos, no tienen la disponibilidad de consultar la información expedida por la Entidad Territorial.

Respuesta de la Entidad Auditada

"OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 03. Desactualización de la información para el acceso y publicación de la información pública:

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación realizada en el informe preliminar respecto a la presunta trasgresión de las normas entre ellas la Ley 1712 DE 2014, Ley 1474 de 2011, ley 1952 de 2019, frente a la obligación de publicidad de la información general producida por la ESE, me permito indicar que el Hospital San Antonio, como Empresa Social del Estado ha venido desarrollando acciones tendientes a la mejora de los procesos establecidos, sin embargo se presentan fallas de tipo técnico que redundan en el avance lento del proceso.

Para la vigencia 2022, la ESE dio publicidad a lo establecido en el marco de referencia del decreto 612 de 2018, fue así como se dio socializo a la comunidad en general:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Razón por la cual de manera respetuosa se solicita se elimine la incidencia disciplinaria de la observación No.03**”**.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Una vez analizados los argumentos expuestos por el sujeto de control sobre el tema en controversia y las acciones correctivas en la actualización de la página de la E.S.E., es pertinente calificar lo demostrado por su Despacho, como una acción positiva de naturaleza “CUALITATIVA”, originando su gestión la **ELIMINACIÓN** de la presunta Incidencia Disciplinaria.

No obstante, se **MANTIENE** el Hallazgo Administrativo, sobre la obligatoriedad de mantener actualizada la página en cumplimiento de la Ley de Transparencia y el Derecho de acceso a la Información (Ley 1712 de 2014) y demás normas concordantes, dando así publicidad y transparencia a cada una de sus actuaciones, donde la ciudadanía conozca y pueda participar en los asuntos públicos y controlar la gestión que el centro principal de atención a la salud del Municipio de Ambalema – Tolima, ofrece.

Por lo anteriormente expuesto y en aras que se efectúen las acciones de corrección y compromiso en la publicación pertinente en la página de la Entidad Hospitalaria y en tiempo real, se mantiene para este Hallazgo haga parte del Plan de Mejoramiento que suscribirá la Entidad, con la Contraloría Departamental del Tolima.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 04. Falencias en el manejo y custodia de los elementos de consumo y devolutivos y los activos fijos de la entidad (Almacén)

Criterio

- Ley 1952 de 2019, art 38 núm. 1
- Resolución N°- 0960 de 2002, expedida por el Ministerio de Salud

Condición

La Administración de la E.S.E. Hospital San Antonio de Ambalema – Tolima, carece de un acto administrativo (manual), para el manejo y custodia de los elementos de consumo y elementos devolutivos en servicio, su responsabilidad, las bajas, altas, etc.), así como de los Bienes de Propiedad del Hospital (Activos Fijos); de igual forma, se carece de un proceso administrativo para el accionar al momento de hurto o robo, daño por uso, incendio y/o inundación o deterioro de algún bien en servicio del Hospital.

Este desatino administrativo, no da confianza a los valores registrados en sus balances de inventario real de su patrimonio. (Conciliación de Inventario y Contabilidad).

Así mismo, el Hospital de Ambalema, carece de una persona directamente responsable que reciba, clasifique, etiquete, entregue y almacene, materiales, equipos, accesorios y demás elementos, necesarios para el buen funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, así como de la parte misional operativa; se establezca responsables de su manejo y custodia, así como para las entregas a particulares (Prestadores de Servicios) beneficiados; así como, de un área que sirva de depósito, para su custodia y conservación de elementos adquiridos, así como para dar de baja, por haber agotado su vida útil.

Causas

- No hay un Inventario real de bienes muebles, e inmuebles, así como la valoración de los bienes intangibles.
- Los elementos devolutivos es servicio, carecen de un procedimiento administrativo de contra-entrega, dificultado la responsabilidad, del elemento en servicio, en caso de extravío, o perdida
- Carencia de control a los bienes muebles del Hospital del Municipio de Ambalema – Tolima y de normativo cumplimiento.
- La no realización periódica de bajas de bienes muebles, que se encuentran en deterioro e inservibles, y vigentes en el Inventario.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Carencia de capacitación a los funcionarios responsables del manejo y custodia de los elementos.
- Falta de seguimiento al proceso de Implementación del Nuevo Marco Normativo para entidades de Gobierno.

Efectos

- Inseguridad sobre la realidad en el saldo de la cuenta Propiedad Planta y Equipo, registrada en el Estado de Situación Financiera a 31/12/2022.
- Desactualización e inexactitud en la presentación de la información financiera del Hospital.
- Modernización en busca de la eficiencia administrativa, dentro del contexto social y económico, así como su manejo contable y financiero.
- Debilidad de Control Interno, que no advierte el problema
- Un claro impedimento para la entidad, que tenga un conocimiento real de los soportes y estado de sus bienes muebles e inmuebles.

Respuesta de la Entidad Auditada

"OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 04. Falencias en el manejo y custodia de los elementos de consumo y devolutivos y los activos fijos de la entidad.

A este respecto, es necesario aclarar que, si bien la entidad no tiene determinada la función de almacén en cabeza de ningún funcionario adscrito a la nómina de planta conforme al manual de funciones aprobado en la ESE, dicha tarea se desarrolla a través de la funcionaria delegada para este fin, quien se encuentra adscrita a la nómina de planta a través de acto administrativo No. 007 de 2019, anexo a la presente, y quien se encarga de custodiar y hacer seguimiento a las bajas exigidas por el proceso.

Ahora bien, aunque la ESE no cuenta con un manual de procesos y procedimientos establecido y aprobado para ejecutar la labor, existe un registro contable en la cuenta de inventarios, valores que son reportados a todas y cada una de las entidades que lo exigen con saldos que son concordantes a 31 de diciembre de 2022.

Ahora bien, la entidad se encuentra en proceso de adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero a desarrollarse a partir de la vigencia 2023 y el cual está programada su ejecución hasta la vigencia 2026, razón por la que a través de su implementación se planteó una reorganización administrativa y una depuración de todas las cuentas que registra el balance, como consta en los documentos anexos a la presente. (Archivo:

7303001018_Programa de saneamiento fiscal y financiero – pdf – **Páginas 148 y 149**-Inventarios)

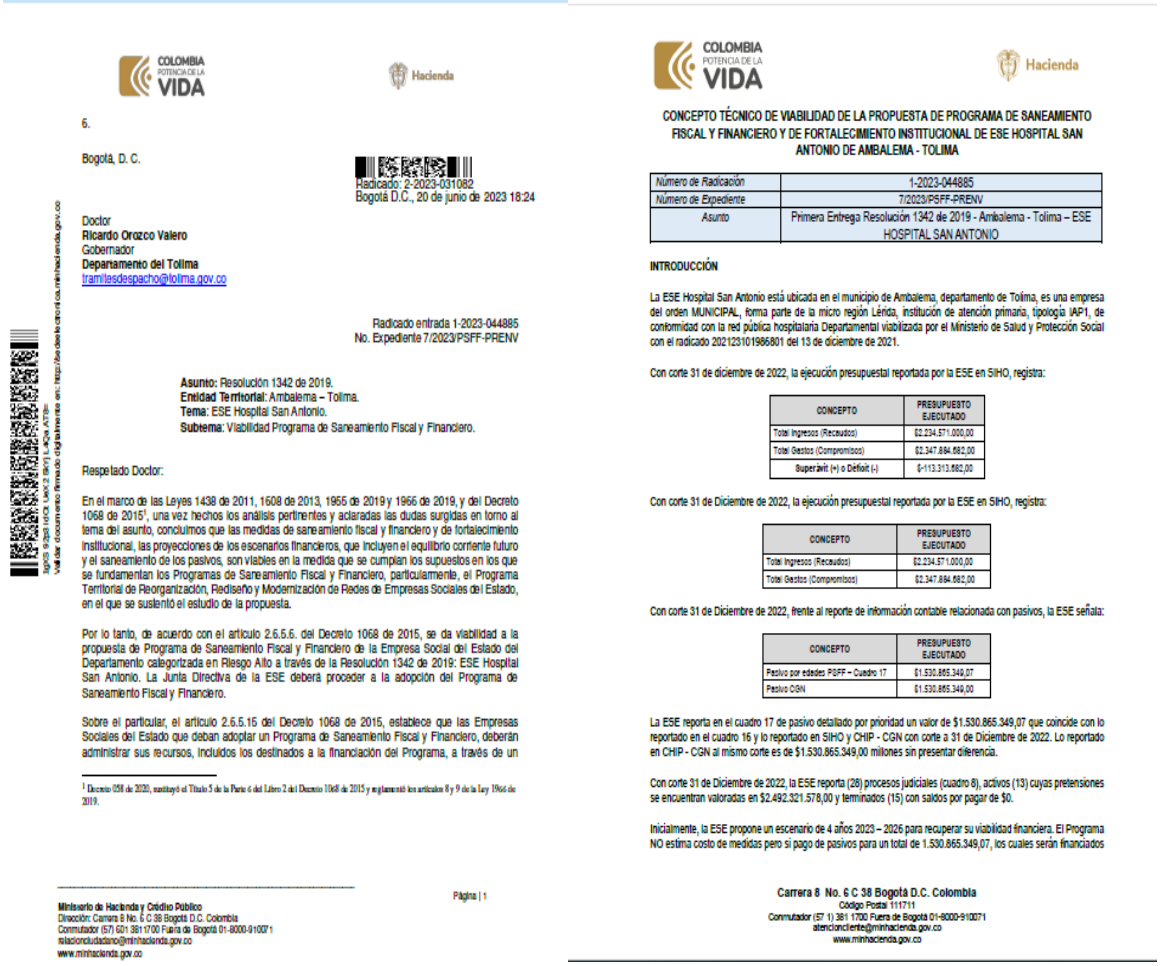

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Hacienda

6.

Bogotá, D. C.

Radicado: 2-2023-031082
Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 18:24

Doctor
Ricardo Orozco Valero
Gobernador
Departamento del Tolima
tramitesdespacho@tolima.gov.co

Radicado entrada 1-2023-044885
No. Expediente 7/2023/PSFF-PRENV

Asunto: Resolución 1342 de 2019.
Entidad Territorial: Ambalema – Tolima.
Tema: ESE Hospital San Antonio.
Subtema: Viabilidad Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Respetado Doctor:

En el marco de las Leyes 1438 de 2011, 1608 de 2013, 1955 de 2019 y 1966 de 2019, y del Decreto 1068 de 2015[1], una vez hechos los análisis pertinentes y aclaradas las dudas surgidas en torno al tema del asunto, concluimos que las medidas de saneamiento fiscal y financiero y de fortalecimiento institucional, las proyecciones de los escenarios financieros, que incluyen el equilibrio corriente futuro y el saneamiento de los pasivos, son viables en la medida que se cumplan los supuestos en los que se fundamentan los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, particularmente, el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado, en el que se sustentó el estudio de la propuesta.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.6.5.6. del Decreto 1068 de 2015, se da viabilidad a la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Empresa Social del Estado del Departamento categorizada en Riesgo Alto a través de la Resolución 1342 de 2019: ESE Hospital San Antonio. La Junta Directiva de la ESE deberá proceder a la adopción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Sobre el particular, el artículo 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015, establece que las Empresas Sociales del Estado que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa, a través de un

[1] Decreto 058 de 2020, sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y reglamentó los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

Página | 1

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Hacienda

CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA - TOLIMA

Número de Radicación	1-2023-044885
Número de Expediente	7/2023/PSFF-PRENV
Asunto	Primera Entrega Resolución 1342 de 2019 - Ambalema - Tolima – ESE HOSPITAL SAN ANTONIO

INTRODUCCIÓN

La ESE Hospital San Antonio está ubicada en el municipio de Ambalema, departamento de Tolima, es una empresa del orden MUNICIPAL, forma parte de la micro región Lérida, institución de atención primaria, tipología IAP1, de conformidad con la red pública hospitalaria Departamental viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección Social con el radicado 20212310186801 del 13 de diciembre de 2021.

Con corte 31 de diciembre de 2022, la ejecución presupuestal reportada por la ESE en SIHO, registra:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO
Total Ingresos (Recaudos)	$2.234.571.000,00
Total Gastos (Compromisos)	$2.347.884.682,00
Superávit (+) o Déficit (-)	$-113.313.682,00

Con corte 31 de Diciembre de 2022, la ejecución presupuestal reportada por la ESE en SIHO, registra:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO
Total Ingresos (Recaudos)	$2.234.571.000,00
Total Gastos (Compromisos)	$2.347.884.682,00

Con corte 31 de Diciembre de 2022, frente al reporte de información contable relacionada con pasivos, la ESE señala:

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO
Pasivo por edades PSFF – Cuadro 17	$1.530.865.349,07
Pasivo CGN	$1.530.865.349,00

La ESE reporta en el cuadro 17 de pasivo detallado por prioridad un valor de $1.530.865.349,07 que coincide con lo reportado en el cuadro 16 y lo reportado en SIHO y CHIP - CGN con corte a 31 de Diciembre de 2022. Lo reportado en CHIP - CGN al mismo corte es de $1.530.865.349,00 millones sin presentar diferencia.

Con corte 31 de Diciembre de 2022, la ESE reporta (28) procesos judiciales (cuadro 8), activos (13) cuyas pretensiones se encuentran valoradas en $2.492.321.578,00 y terminados (15) con saldos por pagar de $0.

Inicialmente, la ESE propone un escenario de 4 años 2023 – 2026 para recuperar su viabilidad financiera. El Programa NO estima costo de medidas pero si pago de pasivos para un total de 1.530.865.349,07, los cuales serán financiados

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

INVENTARIOS

El Hospital San Antonio ESE del Municipio de Ambalema Departamento del Tolima adopto las políticas contables a través de la Resolución No. 30 del 6 de junio de 2017 de acuerdo con lo establecido en el marco de competencias y el proyecto de modernización adoptado por la Contaduría General de la Nación y que corresponde a la estrategia de convergencia de la regulación contable publica hacia las Normas Internacionales

148

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos"

de Información Financiera (NIIF), estas políticas regulan el reconocimiento y la medición de la cuenta de inventarios , donde se estipula la forma de reconocimiento de aquellos elementos que cumplan las condiciones para ser reconocidos como activos y puedan traer beneficios en un marco de mediano plazo a la institución.

Esta cuenta se está depurando debido a que trae un saldo elevado de años anteriores, si analizamos podemos observar que existe unos valores registrados con movimiento mensual en el balance; si fuese exacto el dato no hubiese necesidad de adquirir suministros y la entidad tuviese suficientes recursos para su funcionamiento.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

EL hospital no cuenta con un inventario de Activos Fijos actualizado ni valorizado comercialmente, por este motivo se deben depurar estas cuentas.

OTROS ACTIVOS

Cuentas que se deben depurar para establecer el valor real de las mismas.

En razón a lo anterior, OBJETO la observación de auditoría Administrativa N. 04**,** toda vez que la E.S.E. se encuentra en proceso de reconocimiento y adopción del programa el cual le permitirá dar cumplimiento a todas y cada una de las normas establecidas para este fin**"**.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Con relación al referente administrativo, es claro para el grupo auditor, la carencia de un área y una persona que: reciba, clasifique, etiquete, entregue, almacene y promover las bajas de elementos por agotamiento de la vida útil, materiales, equipos, accesorios y demás elementos, necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, operacionales y se establezca responsables de su manejo y custodia, así como para las entregas a particulares beneficiados.

Lo anterior incide en la información contable, al no ser claros sus registros contables, al momento del Ingreso, devolución, pérdida, daño o deterioro de algún bien del Hospital, donde se mescla estas actuaciones, con las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz; información útil para dos (02) finalidades, 1). Para la toma de decisiones y 2). Para la rendición de información (Oportuna y Real).

Por lo anteriormente expuesto, el presente Hallazgo **SE MANTIENE** en los términos antes expuestos, con el objeto que la entidad auditada, adelante acciones administrativas y

establezca en el plan de mejoramiento acciones y políticas, a las diferentes inversiones en bienes administrativos y operacionales, y se establezca un manejo responsable y un registro contable a estos elementos, para que al cierres de un periodo determinado o a solicitud de informe, se demuestre la realidad de los saldos de bienes de propiedad del hospital, de forma clara y real (Inventarios).

En lo referente a lo disciplinario, se dará traslado al ente pertinente para lo de su competencia, ante la conducta avizorada por el grupo auditor.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 05.

Extemporaneidad de la Información Contractual en el SECOP

Criterio

- Artículo 209 Constitución Política.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1.
- Circular externa No. 01 del 21 de junio de 2013, Compilada en la circular externa única de 2019, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Condición

Acorde con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están en la obligación de publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de los mismos. En la fase de ejecución de la presente auditoría, la E.S.E., del Municipio de Ambalema – Tolima, para el estudio del Grupo Auditor, el Ente Auditado, reporta haber celebrado un total de 63 contratos que fueron ejecutados durante la vigencia fiscal 2022, verificando la documentación registrados en la plataforma SECOP correspondiente a quince (15) contratos que hacen parte de la muestra de auditoría, evidenciándose en ella:

1-. La omisión de publicar la totalidad de actuaciones administrativas contempladas en las diferentes etapas contractuales (Contratos Nos. 001, 005, 007, 008, 021, 023, 026, 029, 032 y 033).

2-. La publicación de documentos de manera extemporánea, es decir después de los tres (3) días de su expedición, en contravía a la norma citada previamente.

Causa

- Esta situación se presenta por falencias en el sistema de control interno en el proceso contractual, que se materializa al no publicar oportunamente los documentos que se expiden en la plataforma SECOP.

Efecto

- Imposibilita que los ciudadanos accedan a la información, y conozcan de las necesidades que la E.S.E. Hospital San Antonio de Ambalema – Tolima, pretende satisfacer a través de la contratación, limitando la participación oportuna de proponentes, veedurías y de la comunidad en general.
- Incumplimiento del principio de publicidad, contemplado en el artículo 209 de la C.P, y Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, Decreto 1082 de 2015.

Respuesta de la Entidad Auditada

"OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 05. Extemporaneidad de la Información Contractual en el SECOP

Sobre la observación presentada; es de aclarar que la entidad basa el proceso de publicación en la Circular Externa Única emitida por la Agencia Nacional de Contratación Publica expedida en el portal Colombia compra eficiente versión 02 expedida el 15/07/2022, donde se unifica criterios de circulares externas a junio de 2022, y donde en el literal 1.3. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP, …" Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015", Razón por la que la entidad si ha venido actuando, teniendo en cuenta lo indicado en las circulares externas emitidas por el portal Colombia compra eficiente, y por la que solicita de manera respetuosa se tengan en cuenta para el informe final correspondiente.

Teniendo en cuenta la observación realizada en el informe preliminar respecto a la presunta trasgresión de las normas entre ellas el decreto 1082 de 2015, circular externa N° 01 del 2013 y 2017 de Colombia Compra Eficiente, frente a la obligación de publicación de todos los documentos, etapas contractuales, actuaciones administrativas y actos administrativos del proceso de contratación en la plataforma SECOP, me permito indicar que el Hospital San Antonio, como Empresa Social del Estado se constituye como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, regulada por un régimen especial y regida por el derecho privado, cuya contratación se realiza según el Estatuto de Contratación de la ESE, en el cual se establecen las condiciones exigidas para

la misma, las cuantías, modalidades y tipos de contrato, que en su mayoría son por contratación directa, publicando en el SECOP como resultado del proceso el acto contractual, sin que sea necesaria dar publicidad a todas las etapas del proceso y documentos contractuales.

Razón por la cual esta entidad por su naturaleza jurídica no está obligada a dar publicidad a todas las actuaciones administrativas contempladas en las diferentes etapas contractuales en la plataforma del secop, tanto así que el Consejo de Estado en una demanda de nulidad simple, suspendió provisionalmente los apartes de las circulares externas número 01 de 2013 y 2015 d la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente en donde dispone que las entidades regidas por derecho privado deben publicar su actividad contractual en el sistema electrónico para la contratación pública secop.

Lo anterior por considerar que las circulares que expidió Colombia compra eficiente se expidieron por fuera del ámbito de su competencia contrariando lo previsto en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007. En relación con la competencia de Colombia Compra Eficiente el auto establece la imposibilidad de equiparar la expresión "información oficial de la contratación" establecido en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 y la expresión "actividad contractual" establecida en las circulares externas demandadas, asimilando dichos términos al principio de publicidad, desconociendo como tal que el alcance de la publicidad de las entidades que celebren contratos con recursos públicos es diferente a todas las entidades que se rigen por el Estatuto general de contratación de la administración pública.

Indica el Consejo de Estado que las circulares emanadas por Colombia compra eficiente no se encargó de agregar mayor detalle para poder aplicar la ley, lo que en realidad hizo fue que reglamentó el literal C del artículo tercero de la Ley 1150 de 2007, suponiendo una interpretación con autoridad de la ley realizada por la agencia pública, posibilidad que solamente se encuentra en el mandato constitucional.

De igual forma, el Consejo de Estado precisa que las circulares expedidas exceden lo establecido en literal C del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007; aunque dicho aparte es aplicable a las entidades que no están regidas por el Estatuto general de contratación de la administración pública, los actos demandados le dan un alcance indebido a la expresión. "Información oficial de la contratación"; De acuerdo con el Consejo de Estado el alcance del acceso a la información de la contratación de entidades con régimen especial no cobija todos los actos. En este sentido, las entidades que administren recursos públicos, lo cual incluye las entidades con régimen de contratación de Derecho privado como es el caso del hospital, solo deberán publicar. Información contractual que se establece en el literal e) del artículo 9 de la ley estatutaria 1712 de 2014, el cual dispone:

e) "*su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión (…) en el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y dirección de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas",* ni siquiera indica la obligación de publicar la minuta contractual.

"*a juicio del Consejo de Estado, esta interpretación se encuentra en consonancia con normas constitucionales al proteger la libre competencia y el principio de igualdad, toda vez que la mayoría de las entidades que cuentan con un régimen contractual excepcional del Estatuto general de contratación de la administración pública se encuentran en competencia con el sector privado"*. En este contexto, publicar la actividad contractual implica que sus competidores que no están sujetos a la obligación podrán acceder a información sobre la operación de la entidad.

Para mayor ilustración se adjunta a la presente respuesta el auto proferido por el Consejo de Estado dentro del proceso 11001-03-26-000-2016-00003-00 (56151), acumulado con 11001- 03-26-000-2016-00001-00 (56160), 11001-03-26-000-2016-00002- 00 (56163), 11001-03-26-000-2016-00004-00 (56162) y 11001-03- 26-000-2017-00026-00 (58711).

Por otro lado, haciendo analogía a la norma, la Procuraduría provincial de Honda, de la Procuraduría General de la Nación. En oficio circular 17-2021, cuyo asunto es: ***publicaciones oportunas de la actividad contractual en el sistema electrónico para la contratación pública secop,*** indicó que: (…)

> Así las cosas, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 2, 7, 16 y 36 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 y teniendo en cuenta, que la función preventiva de la PGN está orientada a promover e impulsar acciones ante las entidades nacionales y territoriales con el fin de que las autoridades competentes aminoren, eviten y/o anticipen los posibles riesgos en la gestión y función pública y evitar así la ocurrencia de hechos con posible connotación disciplinaria, se **exhorta** a cada una de las administraciones municipales de competencia territorial disciplinaria de esta Procuraduría Provincial, para que den estricto cumplimiento a la obligación de publicar y actualizar de manera permanente y oportuna en el sistema electrónico de contratación pública [SECOP], la información que atañe a todos y cada uno de los contratos estatales celebrados; lo anterior, en aras de dar estricto cumplimiento a los principios de la función administrativa [artículo 209 Superior] y de la contratación estatal, especialmente los de transparencia, publicidad y Responsabilidad.

Imponiendo dicha obligación a las entidades nacionales y territoriales, dejando sin soporte jurídico y sin criterio la presente observación, razón por la cual de manera respetuosa se solicita se elimine la incidencia disciplinaria de la observación**".**

Comentario a la Respuesta del Auditado

Con relación a la exposición presentada por la señora gerente, sobre la presunta incidencia Administrativa, el Decreto 1082 de 2015, en la Subsección 7 titulada PUBLICIDAD, establece en su **"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP.*** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

*(Decreto 1510 de 2013, artículo **19**)***"**.

Vista la lectura anterior, en la norma no hay exoneración o limitación para Entidades Públicas del Estado, para subir la información pertinente y en tiempo real, las acciones contractuales que adelanta el Centro Hospitalario, como lo manifiesta la Señora Gerente en sus argumentos al manifestar que:

(…).

"Razón por la cual esta entidad por su naturaleza jurídica no está obligada a dar publicidad a todas las actuaciones administrativas contempladas en las diferentes etapas contractuales en la plataforma del secop, tanto así que el Consejo de Estado en una demanda de nulidad simple, suspendió provisionalmente los apartes de las circulares externas número 01 de 2013 y 2015 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente en donde dispone que las entidades regidas por derecho privado deben publicar su actividad contractual en el sistema electrónico para la contratación pública secop**"**.

Teniendo en cuenta todos los argumentos de descargos expuestos por la Señora Gerente, en las que expone las razones que justifica la acción detectada por el Grupo Auditor y de calificación en controversia; esta Observación se **CONFIRMA** como Hallazgo Administrativo, para que a través del Plan de Mejoramiento a suscribir con este Órgano de Control se establezcan las acciones correctivas que permitan solucionar la dificultad y garantizar el cumplimiento de la normatividad legal aquí tratada, que obliga a realizar la

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

publicación de los documentos del contrato dentro de los tres días siguientes a su elaboración.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°.06.

Incoherencias entre el objeto del contrato y las obligaciones del contratista, en el contrato 26-2022.

CONTRATO N°	26-2022
OBJETO	SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E
VALOR INICIAL	27.500.000
PLAZO	337 DIAS
CONTRATISTA	INVERSIONES HGH S.A
FECHA INICIO	28 ENERO 2022

Criterio

- Ley 80 de 1993, artículo 8, 24 Núm. 5
- Ley 1474 de 2011, artículo 83.
- Ley 1150 de 2017, artículo 6.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.15.1 y 2.2.1.1.15.3
- Acuerdo N° 002 de 2017 Estatuto de Contratación, artículo 26, 27 y 28

Condición

Una vez realizada la inspección documental al citado contrato, se pudo verificar que no se efectúo el debido control, seguimiento y verificación, toda vez que este presenta falencias en su elaboración desde la etapa precontractual, los requisitos mínimos de contratación no fueron verificados, prueba de ello se puede ver en la cámara de comercio, la cual tiene fecha de expedición 11 de enero de 2019, en esta misma, se pudo observar que el establecimiento comercial EDS CRUCE DE ARMERO no figura en la cámara de comercio, requisito habilitante para el proceso contractual

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

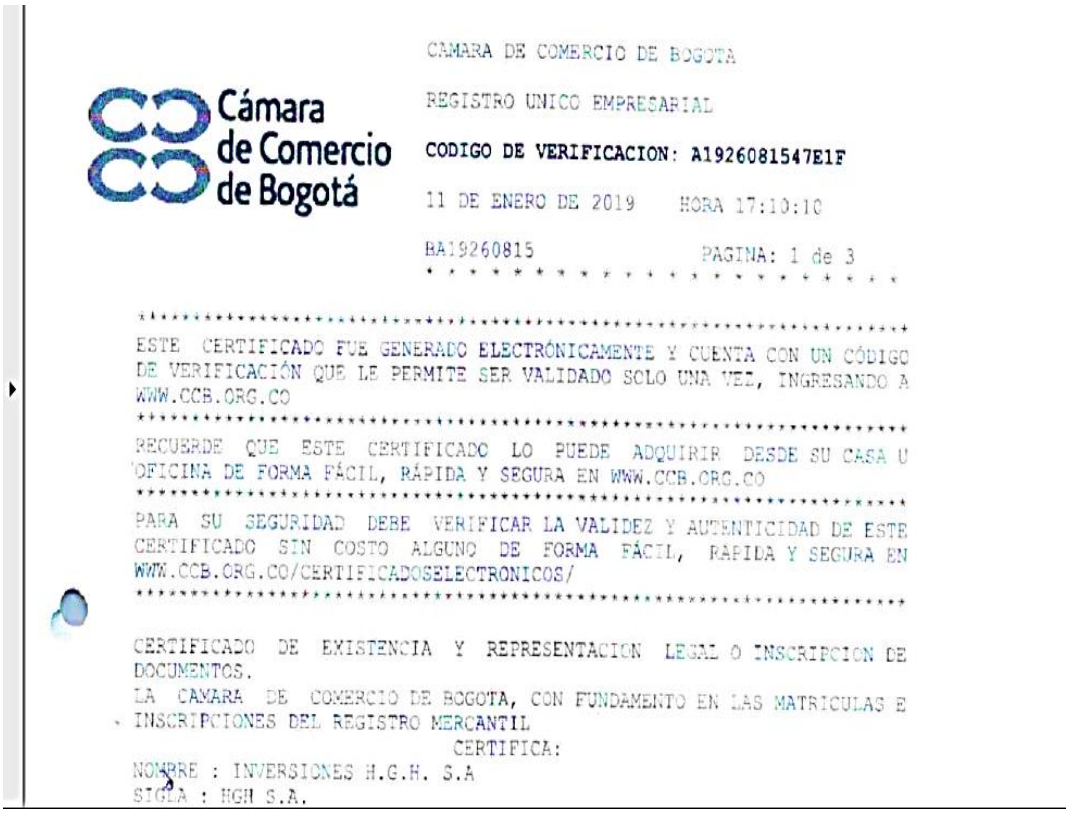

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1926081547E1F

11 DE ENERO DE 2019 HORA 17:10:10

BA19260815 PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES H.G.H. S.A

SIGLA : HGH S.A.

Ademas, la comision auditora pudo verificar que el objeto del contrato, no es acorde con las obligaciones del contratista, toda vez que estas describen otro tipo de obligaciones, demostrando así ligereza en la elaboración de las minutas de los contratos, estableciendoce responsabilidades al contratista, acciones ajenas a su objetivo comercial, como se ilustra a continuacion:

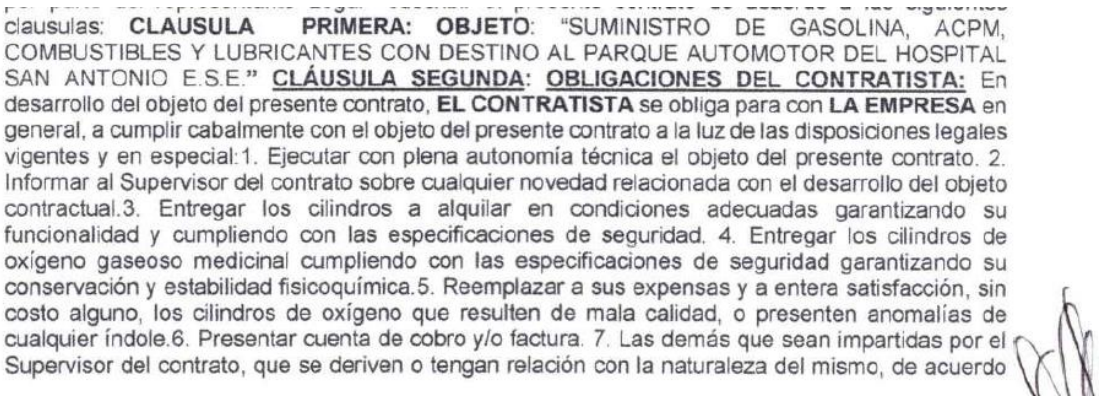

clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: "SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E." **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial:1. Ejecutar con plena autonomía técnica el objeto del presente contrato. 2. Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual.3. Entregar los cilindros a alquilar en condiciones adecuadas garantizando su funcionalidad y cumpliendo con las especificaciones de seguridad. 4. Entregar los cilindros de oxígeno gaseoso medicinal cumpliendo con las especificaciones de seguridad garantizando su conservación y estabilidad fisicoquímica.5. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno, los cilindros de oxígeno que resulten de mala calidad, o presenten anomalías de cualquier índole.6. Presentar cuenta de cobro y/o factura. 7. Las demás que sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo, de acuerdo

Con relacion a lo anterior, se procedió a verificar las certificaciones del supervisor, para comprobar si este por su parte habia solicitado la modificacion teniendo en cuenta el error cometido al momento de la elaboracion del contrato, acto que fue ignorado por parte del señor Juan Carlos Arguelles de profesion conductor y supervisor del contrato, tanto asi que procedio a certificar que el contratista habia cumplido a cabalidad con sus obligaciones, tal como se evidencia a continuacion:

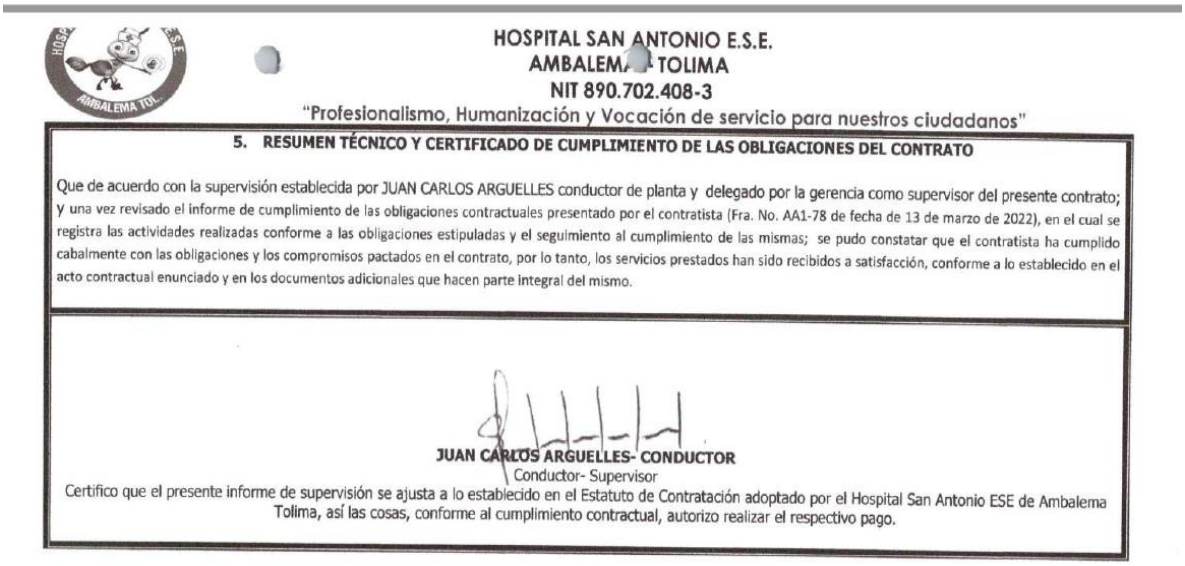

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA - TOLIMA
NIT 890.702.408-3
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos"

5. RESUMEN TÉCNICO Y CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Que de acuerdo con la supervisión establecida por JUAN CARLOS ARGUELLES conductor de planta y delegado por la gerencia como supervisor del presente contrato; y una vez revisado el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales presentado por el contratista (Fra. No. AA1-78 de fecha de 13 de marzo de 2022), en el cual se registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones estipuladas y el seguimiento al cumplimiento de las mismas; se pudo constatar que el contratista ha cumplido cabalmente con las obligaciones y los compromisos pactados en el contrato, por lo tanto, los servicios prestados han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el acto contractual enunciado y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.

JUAN CARLOS ARGUELLES- CONDUCTOR
Conductor- Supervisor

Certifico que el presente informe de supervisión se ajusta a lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado por el Hospital San Antonio ESE de Ambalema Tolima, así las cosas, conforme al cumplimiento contractual, autorizo realizar el respectivo pago.

Por lo anterior se configura una observación con presunta incidencia disciplinaria

Causa

- Deficiencias en los mecanismos de control y monitoreo en la gestión contractual
- Falta de conocimiento de la responsabilidad que debe asumir el supervisor
- Inexistencia del manual de supervisión de la contratación
- Deficiencias en la asignación del supervisor, ya que él mismo es el conductor.

Efecto

- Deficiencias en la ejecución contractual
- Incumplimiento a los requisitos habilitantes para la contratación
- Incumplimiento de disposiciones legales

Respuesta de la Entidad Auditada

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

"OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°.06. Incoherencias entre el objeto del contrato y las obligaciones del contratista, en el contrato 26-2022.

Respecto de la observación con incidencia disciplinaria planteada por el equipo auditor en relación a la no coherencia entre el objeto del contrato No. 26 de 2022 y las obligaciones en el determinadas, nos permitimos indicar que de acuerdo al análisis del documento se registro de parte del encargado del proceso un error de digitación en el cual se asocio de manera involuntaria las obligaciones al contratista, dejando las obligaciones plasmadas en la minuta del contrato en la clausula tercera, la cual refiere las obligaciones de la entidad, como se evidencia en el documento objeto de análisis:

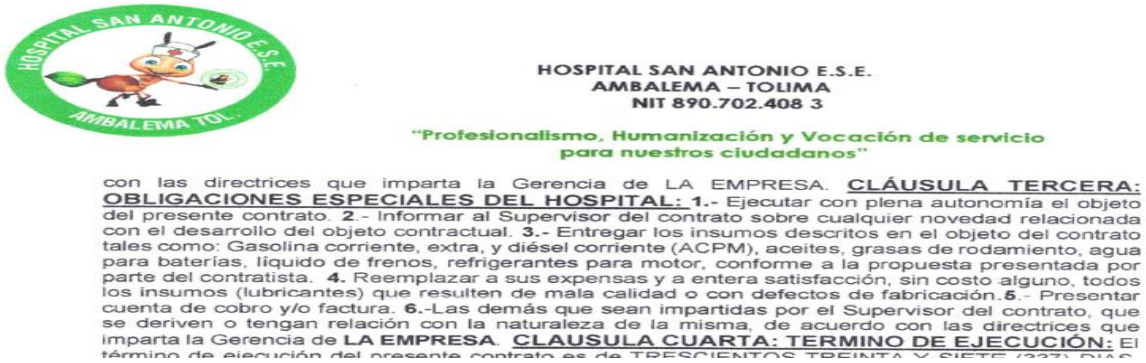

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3

"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos"

con las directrices que imparta la Gerencia de LA EMPRESA. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL HOSPITAL: 1.**- Ejecutar con plena autonomía el objeto del presente contrato. **2.**- Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual. **3.**- Entregar los insumos descritos en el objeto del contrato tales como: Gasolina corriente, extra, y diésel corriente (ACPM), aceites, grasas de rodamiento, agua para baterías, líquido de frenos, refrigerantes para motor, conforme a la propuesta presentada por parte del contratista. **4.** Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno, todos los insumos (lubricantes) que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.**5.**- Presentar cuenta de cobro y/o factura. **6.**-Las demás que sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de la misma, de acuerdo con las directrices que imparta la Gerencia de **LA EMPRESA**. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato es de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) DIAS

Aclaramos que si bien es un error involuntario de digitación; al no dejar las obligaciones fijadas en el clausulado que correspondía; la ESE solicita se conceda por el grupo auditor la aplicación de del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades en la configuración del contrato; considerando que el objeto por el cual se suscribió el contrato se desarrolló de manera adecuada, cumpliendo con el objetivo y sin presentarse ningún tipo de incumplimiento entre las partes, registrándose el objeto del contrato como obligación de las parte (contratista); éstas son la realidad, los intereses, sobre las cuales recae el contrato, ya que, a su vez, el objeto de la obligación es la prestación, es decir, conducta en que consiste el cumplimiento**"**.

Comentario a la Respuesta del Auditado

Una vez analizados los argumentos expuestos por el sujeto de control sobre el tema en controversia, las mismas se consideran suficientes para eliminar la incidencia disciplinaria, no obstante, **SE MANTIENE** el hallazgo administrativo, para que haga parte del plan de mejoramiento que suscribirá la entidad, con la Contraloría Departamental del Tolima

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°. 07. Recaudos por concepto de estampillas sin consignar al municipio.

Criterio

- Constitución Política de Colombia, artículo 209
- Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6.
- Ley 1952 de 2019, artículo 38 num 1
- Acuerdo N° 010 de noviembre de 2014. Capítulo VII, artículo 135 y 190
- Acuerdo N° 010 DE 2021 Capitulo VIII, capitulo IX artículo 228 al 233

Condición

Se pudo evidenciar que la E.S.E. Hospital San Antonio de Ambalema - Tolima, para la vigencia 2022, realizó las retenciones por concepto de estampilla pro-cultura y pro-bienestar adulto mayor y lo referente a la tasa pro-deporte, de acuerdo al Estatuto de Rentas del Municipio de Ambalema, por la suma de $72.351.016.oo, según se pudo verificar en la relación de las cuentas por pagar de la vigencia 2022, de la *RESOLUCIÓN No. 002 DE 2023 (ENERO 02)* **"***POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA FISCAL 2022***"**, valor CERTIFICADO por el Doctor KEVIN FRYE ROCHA, en su calidad de contador público del hospital, y fechado el 08 de Junio de 2023 y que se enseña a continuación.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos"

EL CONTADOR DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA E.S.E. Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

Qué; el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA registro en sus estados financieros a corte de 31 de diciembre 2022, por concepto de retención de estampillas municipales el valor de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS MCTE ($72.351.016,00).

2407 Recursos a favor de terceros (Diferer	$	72.351.016,00

Que, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Rentas del municipio de Ambalema Departamento del Tolima, los descuentos aplicados corresponden a:

Concepto Estampilla	Porcentaje de Descuento Aplicado	Valor aplicado a los pagos realizados
Procultura	1%	11,669,519
Bienestar Del Adulto Mayor	4%	46,678,075
Tasa Prodeporte	1,2%	14,003,422

Que a la fecha de la presente certificación la ESE no ha suscrito acuerdo alguno con el ente territorial (Municipio de Ambalema) correspondiente al pago por este concepto una vez que se encuentra en trámite de viabilidad del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (Folios 195) lo anterior con el fin de depurar y conciliar las cuentas por pagar pendientes por este concepto.

La presente certificación que se expide a solicitud de la Contraloria Departamental – CDT-RS-2023-00003169- Auditoria de Cumplimiento vigencia 2022; a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.

KEVIN FRYE ROCHA
Contador Público
T.P. No. 269600-T

Así mismo el grupo auditor detectó, que el hospital, también adeudaba al Municipio de Ambalema, por conceptos de estampillas (Pro Cultura y Pro-Bienestar Adulto Mayor) de vigencias anteriores a la aquí auditada, así como se muestra a continuación:

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos"

EL CONTADOR DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA CERTIFICA CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA E.S.E. Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (A):

Qué; el HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE AMBALEMA TOLIMA registro en sus estados financieros a corte de 31 de diciembre 2022, por concepto de retención de estampillas municipales de vigencias anteriores (2021 pendiente conciliar ultima vigencia de pago saldo reportado en estados financieros) el valor de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($107.291.690,00).

2407 Recursos a favor de Terceros	$107.291.690,00

Que el de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Rentas del municipio de Ambalema Departamento del Tolima, los descuentos aplicados corresponden a:

Concepto Estampilla	Porcentaje de Descuento Aplicado	Valor aplicado a los pagos realizados
Procultura	1%	21,458,338
Bienestar Del Adulto Mayor	4%	85,833,352

Que a la fecha de la presente certificación la ESE no ha suscrito acuerdo alguno con el ente territorial (Municipio de Ambalema) correspondiente al pago por este concepto una vez que se encuentra en trámite de viabilidad del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (Folios 195) lo anterior con el fin de depurar y conciliar las cuentas por pagar pendientes por este concepto.

La presente certificación que se expide a solicitud de la Contraloria Departamental – CDT-RS-2023-00003169- Auditoria de Cumplimiento vigencia 2022; a los ocho (08) días del mes de junio de 2023.

KEVIN FRYE ROCHA
Contador Público
T.P. No. 269600-T

Lo anterior evidencia, que se están afectando algunos sectores del Plan de Desarrollo, a los cuales van dirigidos los recursos, para los cuales se crearon las estampillas, dejando de trasladar al Municipio de Ambalema – Tolima, por concepto de estampilla bienestar del adulto mayor el valor de $132.511.427.oo, de estampilla pro-cultura la suma de $33.127.857.oo y tasa pro-deporte $14.003.422.oo; lo que constituye un presunto detrimento patrimonial en la suma de **$179.642.706.oo**, bajo la responsabilidad del representante legal y ordenador del gasto, así como el encargado de su recaudo, custodia y traslado al municipio.

También se logró detectar por el equipo auditor que a 31 de diciembre de 2022 las cuentas asignadas para el recaudo de este recurso tenían un saldo de $ 101.325.506.29, como se muestra a continuación:

HOSPITAL SAN ANTONIO ESE
AMBALEMA TOLIMA
890.702.408-3

LA SUSCRITA GERENTE DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. NIVEL I DE AMBALEMA - TOLIMA

CERTIFICA:

Que las cuentas mediante el cual el hospital San Antonio de Ambalema E.S.E Nivel I realiza los pagos y su saldo a 31 de diciembre de 2022 son las siguientes:

-Bancolombia Cuenta de Ahorros No 44316018331 Saldo a 31 de diciembre de 2022: Noventa y ocho millones cuatrocientos cinco mil cincuenta y tres con veintiún centavos $98,405,053.21

-Bancolombia Cuenta de Ahorros No 61941907112 Saldo a 31 de diciembre de 2022: Dos millones novecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y tres con ocho centavos $2,920,453.08

Expedida en Ambalema - Tolima, a los diez (05) días del mes de Julio de 2023.

Yurany Garcia Torres
YURANY GARCIA TORRES
Gerente

Por lo tanto, se puede presumir que falta intención de pago por parte de la entidad territorial puesto que contando con los recursos se ha conformado cuentas por pagar.

Causa

- Descuentos de estampillas practicados a los contratistas y que no fueron consignados en su momento.

Efecto

- Dineros retenidos por el Hospital, destinados a inversiones inapropiadas por el ordenador del gasto, y de destinación específica para el Municipio de Ambalema - Tolima.

Respuesta de la Entidad Auditada

"OBSERVACIÖN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°. 07. Recaudos por concepto de estampillas sin consignar al municipio.

Dicha observación señala que la entidad practicó descuentos de estampillas practicados a los contratistas y que no fueron consignados en su momento y que se realizaron "inversiones inapropiadas por el ordenador del gasto", y de destinación específica para el Municipio de Ambalema - Tolima.

Frente al particular me permito indicar que el ente de control está aseverando y presumiendo la mala fé del ordenador del gasto, contrariando el actuar de las autoridades públicas bajo el principio constitucional establecido en el Artículo 83 de la Constitución política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

Sin embargo y en aras de aclarar que el gestor fiscal no ha obrado de mala fé con la omisión en la transferencia de los recursos recaudados por concepto de estampilla pro-cultura y probienestar adulto mayor y lo referente a la tasa pro-deporte, me permito indicar que estos recursos están reconocidos como deuda reportada en el estado de pasivos y cuentas por pagar socializadas ante los diferentes entes de control y el ministerio de hacienda y crédito público (entidad a través de la cual la entidad gestionó el proyecto denominado PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO y que fue aprobado por esta entidad el 21 de junio de 2023, como consta en el soporte anexo a la presente y que puede ser verificado en la página del Ministerio de hacienda), y donde el Hospital San Antonio reporto como tercero de deuda el Municipio de Ambalema, desvirtuando de esta manera la mala fe señalada por el ente auditor:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Cuadro 17 – Herramienta Excel aprobada por el MINHACIENDA

4	2.4.01.01	2.4.01	Bienes y servicios	CALDAS MEDICA	890806147	BIENES Y SERVICIOS	SUMINISTROS		31/12/2022	5.992.551
5	2.4.01.01	2.4.01	Bienes y servicios	JOSE IGNACIO CASTRO	5836798	BIENES Y SERVICIOS	SUMINISTROS		31/12/2022	1.387.984
6	2.4.01.01	2.4.01	Bienes y servicios	COMERCIALIZADORA FAYAD	900957433	BIENES Y SERVICIOS	SUMINISTROS		31/12/2022	1.870.314
7	2.4.01.01	2.4.01	Bienes y servicios	MAS MEDICAL SAS	901515059	BIENES Y SERVICIOS	SUMINISTROS		31/12/2022	2.016.852
8	2.4.01.01	2.4.01	Bienes y servicios	ENVIA	800256769	BIENES Y SERVICIOS	SUMINISTROS		31/12/2022	693.900
9	2.4.01.01	2.4.01	Bienes y servicios	MEDIGEN	900444280	BIENES Y SERVICIOS	SUMINISTROS		31/12/2022	2.334.410
10	2.4.07.22	2.4.07	Estampillas	MUNICIPIO DE AMBALEMA	800100048	ESTAMPILLAS	ESTAMPILLAS MUNICIPALES		31/12/2022	179.642.706
11	2.4.24.02	2.4.24	Aportes a seguridad social en salud	NUEVA EPS	900156264	FONDO DE SALUD	Aportes a seguridad social en salud		31/12/2022	8.684.101
12	2.4.24.02	2.4.24	Aportes a seguridad social en salud	COLFONDOS		FONDO DE SALUD	Aportes a seguridad social en salud		31/12/2022	955.533
13	2.4.24.02	2.4.24	Aportes a seguridad social en salud	SANITAS EPS		FONDO DE SALUD	Aportes a seguridad social en salud		31/12/2022	5.638.214
14	2.4.24.02	2.4.24	Aportes a seguridad social en salud	PORVENIR		FONDO DE SALUD	social en salud		31/12/2022	2.806.917
15	2.4.24.01	2.4.24	Aportes a fondos pensionales	COLPENSIONES	900336004	FONDO DE PENSION	Aportes a fondos pensionales		31/12/2022	39.604.963

Es por ello que la entidad cerró con los saldos certificados al ente de control por el contador de la ESE al cierre de la vigencia de 2022, toda vez que estos recursos están dentro del plan de pagos del saneamiento de las cuentas por pagar en segundo orden.

No obstante me permito indicar que respecto a los valores cobrados y retenidos por esta entidad en la vigencia 2022 por el valor de $14.003.422, por concepto de tasa pro deporte no debieron haberse realizado, toda vez que conforme a lo establecido en al Acuerdo 010 de 2021 "estatuto de rentas del municipio de Ambalema" el hecho generador de la tasa según el artículo 146 son "…a) celebrar contratos o convenios de suministro con el municipio, b) celebrar contrato o convenio de obra con el municipio, c) celebrar contratos de asesoría y/o consultoría con el municipio…" estando además exentos de la tasa "los contratos de prestación de servicios que se celebre con personas naturales"; Así mismo la tarifa y el sujeto pasivo de la tasa pro deporte en su artículo 144 y 145 dice que es el 1.2% del valor total del contrato que se enmarque dentro de los hechos generadores, sin que éste indique las entidades centrales o descentralizadas del municipio.

Es por ello que de la observación realizada por el ente de control y de los valores adeudados al municipio certificados por el contador del Hospital San Antonio deberá descontarse el valor que corresponda al recaudo por concepto de la tasa pro deporte por no configurarse daño patrimonial con este recaudo.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

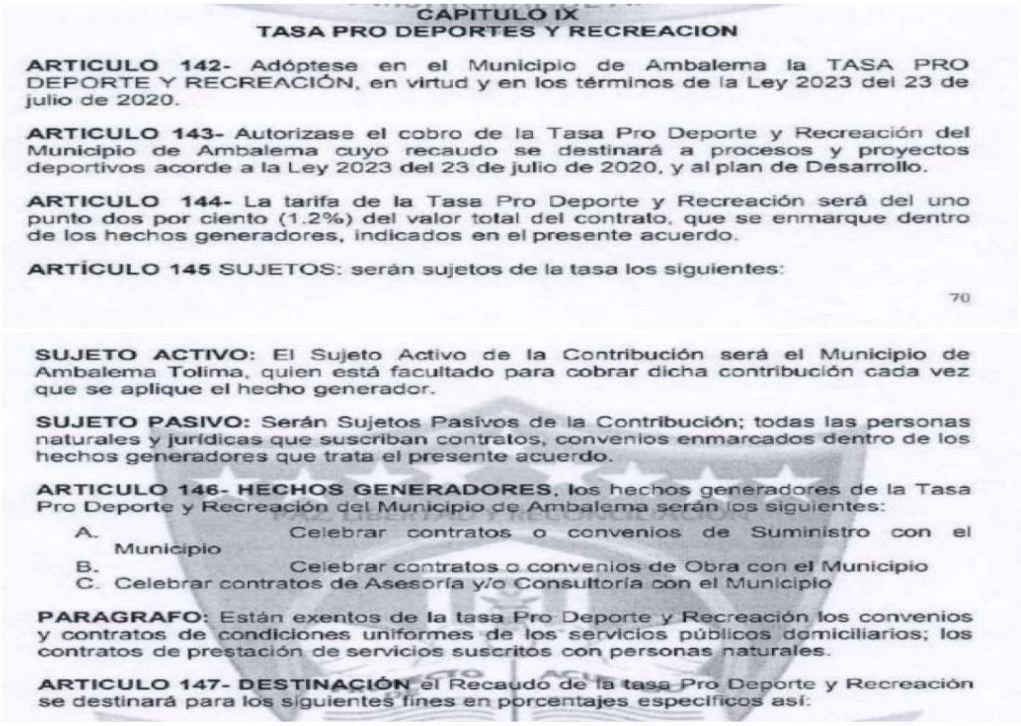

CAPITULO IX
TASA PRO DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 142- Adóptese en el Municipio de Ambalema la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, en virtud y en los términos de la Ley 2023 del 23 de julio de 2020.

ARTICULO 143- Autorizase el cobro de la Tasa Pro Deporte y Recreación del Municipio de Ambalema cuyo recaudo se destinará a procesos y proyectos deportivos acorde a la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, y al plan de Desarrollo.

ARTICULO 144- La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del uno punto dos por ciento (1.2%) del valor total del contrato, que se enmarque dentro de los hechos generadores, indicados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 145 SUJETOS: serán sujetos de la tasa los siguientes:

70

SUJETO ACTIVO: El Sujeto Activo de la Contribución será el Municipio de Ambalema Tolima, quien está facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se aplique el hecho generador.

SUJETO PASIVO: Serán Sujetos Pasivos de la Contribución; todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, convenios enmarcados dentro de los hechos generadores que trata el presente acuerdo.

ARTICULO 146- HECHOS GENERADORES. los hechos generadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación del Municipio de Ambalema serán los siguientes:

A. Celebrar contratos o convenios de Suministro con el Municipio
B. Celebrar contratos o convenios de Obra con el Municipio
C. Celebrar contratos de Asesoría y/o Consultoría con el Municipio

PARAGRAFO: Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios; los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.

ARTICULO 147- DESTINACIÓN el Recaudo de la tasa Pro Deporte y Recreación se destinará para los siguientes fines en porcentajes específicos así:

En el mismo sentido me permito manifestar que como ordenador del gasto y conforme al acuerdo 010 de 2021, no solicité suscripción de acuerdo de pago por concepto de lo recaudado y no trasferido al municipio (estampillas y tasa pro deporte) por haber incluido esta deuda dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero aprobado por el ministerio de hacienda y crédito público el día 21 de junio de 2023.

De igual forma no recibí reclamación judicial alguna por parte del municipio de Ambalema, ni existe demanda ante estrados judiciales ni pronunciamientos de las mismas en donde señale que el municipio haya realizado cobro alguno o demuestre la gestión del cobro de estos recursos tal como lo tiene estipulado el artículo 244 y 245 del acuerdo mencionado, razón por la cual se desvirtúa cualquier daño o menoscabo patrimonial por parte del gestor fiscal del hospital de san Antonio de Ambalema. Además el artículo 140 del estatuto tributario del municipio respecto de la estampilla pro cultura impone como responsable del recaudo al tesorero del municipio sin que éste a la fecha haya realizado reclamación alguna por concepto del recaudo de la estampilla.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO 140.- RESPONSABLE DEL RECAUDO.- El Tesorero Municipal de AMBALEMA es el responsable del recaudo del tributo de estampilla PROCULTURA.

Por último solicito de la manera más respetuosa al órgano de control, eliminar la incidencia fiscal y la incidencia disciplinaria de la observación 7 del informe preliminar, toda vez que queda desvirtuado cualquier daño patrimonial y la ineficiente gestión fiscal de mi parte actuando como ordenador del gasto, al igual que la mala fé y sobre todo el nexo causal entre ellas. Por lo que solicito mantener la línea en las decisiones de auditoria realizadas por la Contraloría Departamental del Tolima y levantar las incidencias relacionadas en esta observación tal como se realizó en el informe que se pone a continuación de precedente, al igual que las decisiones tomadas en otras contralorías al observar este hecho o actuar sólo con incidencia administrativa para que se tomen las medidas necesarias.

CONTRALORÍA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	**Código:** RCF-020	**Versión:** 01

DCD- 0 9 2 0 -2107-100

Ibagué, 0 7 DIC 2017

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
SALIDA No. 6168
Fecha 11/12/2017
Hora 10:42 a.m.

Doctor
YAMIL RODRÍGUEZ GARZA
Gerente
HOSPITAL SAN JOSE E.S.E NIVEL I
Ortega-Tolima

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento especial al Hospital de San José E.S.E. de Ortega-Tolima

1. ANTECEDENTES

Motivó el Procedimiento Especial a adelantar, los Radicados 688 del 27 de diciembre de 2016 y DTPC-009 del 10 de enero de 2017, que corresponden a los oficios A-30 sin fecha y oficio de fecha 07 de enero de 2017, que contienen las denuncias interpuestas por los señores José Vicente Montaña Bocanegra - Jefe Oficina de Control Interno y Yamil Rodríguez Garza - Gerente del Hospital San José E.S.E. Nivel I de Ortega-Tolima, denunciando que el Hospital durante los años de octubre de 2014 a octubre de 2016 descontó a los contratistas y proveedores lo correspondiente a Reteica (Industria y Comercio), Estampillas de Procultura, Prodesarrollo, Proanciano e Impuesto de Seguridad Democrática, impuestos que suman el valor de $512.083.235,07 y que no han sido transferidos al municipio de Ortega, además que se desconoce su destino e inversión.

Los valores descontados y no transferidos al municipio de Ortega, según Certificación expedida el 20 de diciembre de 2016, por el Contador del Hospital-Luís Eduardo Góngora Cadena, es la siguiente:

CONCEPTO	2014	2015	Octubre 2016	TOTAL
RETEICA		23.627.935.00	6.833.653.00	30.461.588.00
PROCULTURA	16.920.449.84	4.952.765.00		21.873.214.84
PROCULTURA		71.073.973.00	35.625.062.00	106.699.035.00
PRODESARROLLO	42.432.295.19	9.353.928.00		51.786.223.19
PROANCIANO	86.898.137.04	142.173.283.00	67.160.219.00	296.231.639.04
IMPTO SEGURIDAD		5.031.535.00		5.031.535.00
TOTAL, RETENCION	**146.250.882.07**	**256.213.419.00**	**109.618.934.00**	**512.083.235.07**

Comentario a la Respuesta del Auditado

Una vez analizados los argumentos expuestos por el sujeto de control sobre el tema de controversia, los mismo no son suficientes para desvirtuar la observación por lo que **SE CONFIRMA** como hallazgo en todos sus aspectos y dará traslado a la instancia respectiva puesto que se configura un presunto detrimento patrimonial, por ser dineros establecidos en la ley con destinación específica y por consiguiente el sujeto de control deberá suscribir el plan de mejoramiento para subsanar esta deficiencia.

Pues como se pudo verificar al momento de la visita de la comisión auditora, el hospital adeudaba al municipio de Ambalema valores por conceptos de estampillas y que hasta el momento no ha realizado gestión alguna para transferir a la administración municipal, si bien es cierto en el artículo 244 del acuerdo 010 de 2021, se establecen la gestión del recaudo al Tesorero Municipal, esta no es suficiente, pues es responsabilidad del representante legal y ordenador del gato del hospital, hacer el traslado de los recaudos por concepto de estampillas.

Además, respecto a los valores cobrados y retenidos por hospital en la vigencia 2022, por el valor de **$14.003.422**, por concepto de tasa pro deporte y que no debieron haberse descontado de los contratos de prestación de servicios, conforme a lo establecido en al Acuerdo 010 de 2021, deja ver que la información rendida por el hospital no es totalmente verídica, demostrando las deficiencias organizacionales que existe al interior de la administración, sin subsanar las mismas a los afectados.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 8. Inaplicabilidad de la ley de archivo

Criterio

- Ley 594 de 2000 *ARTÍCULO 16 y*
- Norma Técnica Colombiana NTC-5397-2005 *Materiales para documentos de archivo con soporte en papel*
- Cartilla de foliación emitida por el Archivo General de la Nación.
- Acuerdo 002 de 2014 Archivo General de la Nación.

Condición

Una vez realizada la inspección a los expedientes contractuales objeto de la muestra, se evidencio falencias en el procedimiento de organización documental y disposición final de la información, toda vez que las carpetas en su parte frontal y/o caratula no se encuentra debidamente diligenciada, incumplen en la indebida foliación, gran parte de la documentación es copia simple y algunos documentos carecen de firmas, tal como se evidencia a continuación:

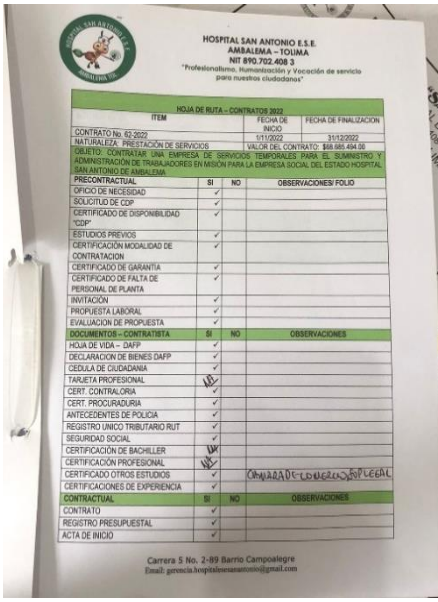

HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
AMBALEMA – TOLIMA
NIT 890.702.408 3
"Profesionalismo, Humanización y Vocación de servicio para nuestros ciudadanos"

HOJA DE RUTA – CONTRATOS 2022			
ITEM		FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
CONTRATO No. 62-2022		1/11/2022	31/12/2022
NATURALEZA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS		VALOR DEL CONTRATO: $68.685.494.00	
OBJETO: CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA			

PRECONTRACTUAL	SI	NO	OBSERVACIONES/ FOLIO
OFICIO DE NECESIDAD	✓		
SOLICITUD DE CDP	✓		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD "CDP"	✓		
ESTUDIOS PREVIOS	✓		
CERTIFICACIÓN MODALIDAD DE CONTRATACION	✓		
CERTIFICADO DE GARANTIA	✓		
CERTIFICADO DE FALTA DE PERSONAL DE PLANTA	✓		
INVITACIÓN	✓		
PROPUESTA LABORAL	✓		
EVALUACION DE PROPUESTA	✓		
DOCUMENTOS – CONTRATISTA	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
HOJA DE VIDA – DAFP	✓		
DECLARACION DE BIENES DAFP	✓		
CEDULA DE CIUDADANIA	✓		
TARJETA PROFESIONAL	NA		
CERT. CONTRALORIA	✓		
CERT. PROCURADURIA	✓		
ANTECEDENTES DE POLICIA	✓		
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT	✓		
SEGURIDAD SOCIAL	✓		
CERTIFICACIÓN DE BACHILLER	NA		
CERTIFICACIÓN PROFESIONAL	NA		
CERTIFICADO OTROS ESTUDIOS	✓		CAMARA DE COMERCIO, REP LEGAL
CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA	✓		
CONTRACTUAL	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
CONTRATO	✓		
REGISTRO PRESUPUESTAL	✓		
ACTA DE INICIO	✓		

Carrera 5 No. 2-89 Barrio Campoalegre
Email: gerencia.hospitalesesanantonio@gmail.com

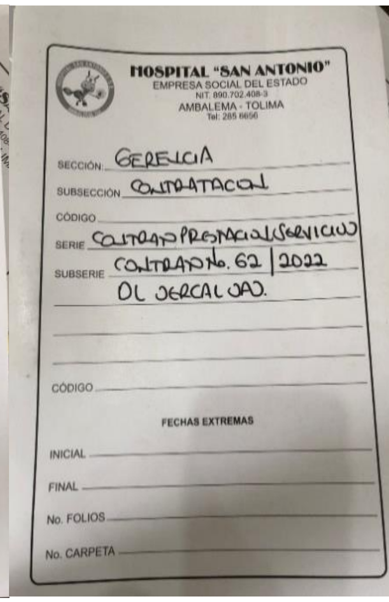

HOSPITAL "SAN ANTONIO"
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 890.702.408-3
AMBALEMA - TOLIMA
Tel: 285 6656

SECCIÓN: GERENCIA
SUBSECCIÓN: CONTRATACION
CÓDIGO
SERIE: CONTRATOS PRESTACION SERVICIOS
SUBSERIE: CONTRATO No. 62 / 2022
OL JERCAL OAD.

CÓDIGO

FECHAS EXTREMAS

INICIAL
FINAL
No. FOLIOS
No. CARPETA

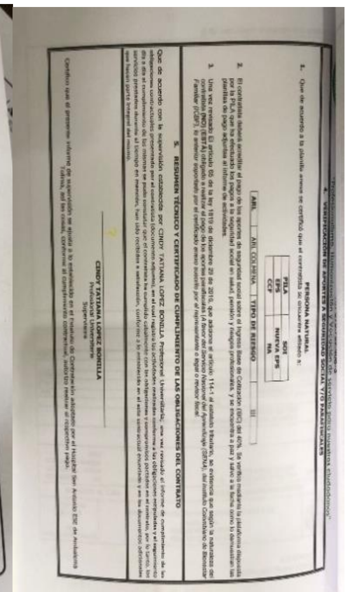

Las entidades del estado tienen obligatoriedad de crear, organizar, preservar y controlar sus archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original, ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Con relación a lo anterior, la comisión auditora, hizo revisión del sitio donde se encuentra el archivo de la E.S.E., encontrando desorden en el almacenamiento de las cajas, algunas sin rotulación y dañadas, tal como se evidencia a continuación:

Causa

- Inaplicabilidad de la normatividad respectiva, con ausencia de controles y seguimiento por parte de la persona que tiene a cargo esta responsabilidad.

Efecto

- Perdida de información por falta de controles.

Respuesta de la Entidad Auditada

La gerencia, no realizó controversia alguna al presente hallazgo administrativo.

Comentario a la Respuesta del Auditado

Que ante la deficiencia en el manejo documental detectada por el Grupo Auditor, en los expedientes de los contratos analizados, donde la información de estos no está debidamente foliada, organizada, y se anexan fotocopias sin firmas, falta de documentos en las carpetas, que se tiene que requerir en otra área administrativa, para poder concluir las evaluaciones.

Irregularidad Administrativa, que hace parte de un riesgo muy alto, por su escaso control y al momento de pérdida y/o extravío de un documento y sobre el manejo documental, al carecer de las formalidades y controles de seguimiento y custodia adecuado, justificando este proceder administrativo, para el Ente Fiscalizador el **CONFIRMAR** esta Observación como Hallazgo Administrativo, al ser una conducta en proceso de mejoramiento de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás actuaciones que la complementa y/o la adiciona, que permita realizar el respectivo seguimiento a través del Plan de Mejoramiento a expedir por la Entidad Fiscalizada ante Este Organismo de Control.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 9. Ineficiencias en el Control Interno de la entidad

Criterio

- Ley 87 de 1993, artículos 6, 12 y 13 (Modificados en el Titulo 21 - Sistema de Control Interno – Capitulo 1 – Conceptualización – Artículo 2.2.21.1.1 y s.s.
- Decreto 648 de 2017, artículo 4 (Adiciónese el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, con los siguientes Artículos 2.2.21.1.4 hasta el 2.2.21.1.7)
- Decreto 1083 de 2015, artículo 2. 2. 2. 6. 1 Manual Especifico de Funciones
- Resolución Nro. 760 del 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría Departamental del Tolima

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Concepto 163741 de 2017 – Dirección de Gestión y Desarrollo Institucional
- Circular 008 de 2018, de la SUPERSALUD

Condición

De acuerdo con la Matriz diseñada para la auditoría de cumplimiento (AC), se evaluó el grado de confianza, la calidad y eficiencia de los mecanismos de control fiscal interno de conformidad con lo señalado en el Numeral 6 del Artículo 9 de la Ley 330 de 1996, correspondiente a los Procesos de Gestión Contractual y Control Fiscal Interno de la materia a auditar, referente a la vigencia 2022; este concepto está sustentado en:

- El Grado de Confianza en los Componentes de Control: el cual refleja poca actividad en los controles implementados y a ejecutar según el Plan Anual de Acción y Auditoria, vigencia 2022, no indicando el alcance preventivo, las deficiencias, los correctivos suscritos a través de un Plan de Mejoramiento.

- Calidad y Eficiencia: Escasa práctica de acciones de verificación, evaluación y seguimiento, a los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión, ante el proceso de Contratación.

La evaluación del control fiscal interno institucional por componentes obtuvo un puntaje total de 2,6809, correspondiente a 54 ítem evaluados, calificación que lo ubica en el rango de **INADECUADO** y con ponderación de **10%**.

Calificación total de control fiscal interno por componentes del asunto o materia a auditar	**2,6809**	**INADECUADO**

La valoración del diseño de control alcanzó una calificación de **INEFICIENTE** y con ponderación del **20%**.

La evaluación de la efectividad de los controles, recibió una calificación **CON DEFICIENCIAS** y con ponderación del **70%**.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	**INEFICIENTE**	**ALTO**	CON DEFICIENCIAS	**2,1**
				INEFICIENTE

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Causa

- Deficiencias en la aplicación de mecanismos de control a los procesos que hacen parte de la contratación, por parte de la oficina de control interno y/o quien hace sus veces.
- Omisión de las normas que facultan y regulan las actividades de seguimiento preventivo y correctivo, referente al proceso contractual.

Efecto

- Debilidades en los controles que no permiten advertir oportunamente algún problema.
- Inconsistencia de índole administrativo, que se pueden evitar al cumplir estrictamente con los mandatos constitucionales, legales y contractuales estipulados.

Respuesta de la Entidad Auditada

La gerencia, no realizó controversia alguna al presente hallazgo administrativo.

Comentario a la respuesta del Auditado

La posición de la gerente, ante la carencia de acciones por parte de los responsables de las acciones de Control Fiscal Interno (Control Preventivo y/o Control Correctivo) a las diferentes áreas administrativas, así como la poca actividad de evaluación adelantada hacía los líderes de los procesos; siendo esta conducta elementos puntuales a corregir en atención a los planteamientos de la comisión de la Contraloría Departamental del Tolima, siendo procedente **CONFIRMAR** el presente hallazgo administrativo, para que se adopten las medidas correctivas a través del Plan de Mejoramiento a suscribir por el ente auditado, que contribuyan a mejorar la calidad, el nivel de confianza y su eficiencia, fortaleciendo su papel y subsanado a futuro aspectos como las encontradas en el Informe Preliminar aquí impugnado.

4. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado del proceso auditor y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control deberá elaborar un plan de mejoramiento que consigne las acciones

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

preventivas o correctivas que a juicio de la administración permiten subsanar las deficiencias identificadas que dieron origen a los hallazgos que se comunican en el presente informe.

De conformidad con lo previsto en la Resolución 762 de 2022, la entidad cuenta con quince (15) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo de este informe, para remitir el plan de mejoramiento en el formato que para tal efecto se envía adjunto, al correo institucional: **VENTANILLAUNICA@CONTRALORIADELTOLIMA.GOV.CO,** el plan de mejoramiento deberá incluir acciones para todos los hallazgos formulados sin perjuicio de la incidencia que se les haya otorgado.

Así mismo una vez registrado, la entidad deberá presentar los informes de avance de su ejecución, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, en la plataforma SIA Contraloría, hasta la total terminación de las acciones programadas.

Cordialmente,

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente